

## Para solicitar una audiencia

El formulario titulado "Request for Hearing" adjunto a la carta de aviso de exclusión debe ser completado y entregado personalmente o enviado por correo registrado o certificado al coordinador de servicios estudiantiles y comunitarios en la dirección 3215 Cuming Street, Omaha Nebraska 68131-2024

*Esta información ha sido recopilada para su servicio por los procedimientos reglamentarios de las Escuelas Públicas de Omaha. Si tiene preguntas, por favor contacte al director de la escuela o llame a la oficina de Audiencia al 531-299-0466. Una copia completa del proceso y procedimiento está disponible si usted la solicita.*



Las Escuelas Públicas de Omaha no discriminan fundamentado en la raza, color, origen nacional, religión, sexo (incluyendo embarazo), estado civil, orientación sexual, discapacidad, edad, información genética, identidad de género, expresión de género, estatus migratorio, estatus de veterano, afiliación política o estatus económico en sus programas, actividades y empleo, y proporciona acceso equitativo a los "Boy Scouts" y a otros grupos juveniles designados. Las siguientes personas han sido designadas para aceptar cualquier queja con relación a las políticas de no discriminación: El Superintendente de las Escuelas, 3215 Cuming Street, Omaha, NE, 68131 (531-299-9823). La siguiente persona ha sido asignada para manejar quejas referentes a las políticas de no discriminación: El director para la Oficina de Equidad y Diversidad, 3215 Cuming St, Omaha, NE, 68131 (531-299-0307).



## DERECHO DEL ESTUDIANTE

**Suspensión,  
Exclusión,  
Expulsión y  
Reasignación  
Obligatoria**

Escuelas Públicas de Omaha

*La información proporcionada en este folleto resume los derechos de los estudiantes recomendados para exclusión de emergencia, suspensión a corto plazo, suspensión a largo plazo, expulsión o reasignación obligatoria de clases en las Escuelas Públicas de Omaha según lo establecido en las Políticas de la Junta Directiva 5101, 5101A, 5101B y de acuerdo con las secciones 79-254 a 79-294 de los estatutos de Nebraska. El Código de Conducta Estudiantil establece el comportamiento que puede resultar en una suspensión a corto plazo, suspensión a largo plazo, expulsión o reasignación obligatoria. El personal administrativo y docente puede tomar otras medidas con respecto al comportamiento de los estudiantes, incluidas, entre otras, asesoramiento a los estudiantes, conferencias con los padres, reorganización de horarios de clases, exigir que un estudiante permanezca en la escuela después del horario regular para realizar trabajo adicional, restringir la participación en actividades extracurriculares o exigir, con el consentimiento de los padres, que un estudiante reciba asesoramiento, evaluación psicológica o evaluación psiquiátrica.*

## **EXCLUSIÓN DE EMERGENCIA**

1. Cualquier estudiante de 3º a 12º grado puede ser excluido de la escuela en caso de emergencia en las siguientes circunstancias:
  - a. Enfermedad. Si el estudiante tiene una enfermedad contagiosa y peligrosa que se transmite a través de contactos escolares normales y representa una amenaza inminente a la salud o seguridad de la comunidad escolar.
  - b. Conducta. Si la conducta del estudiante presenta una amenaza clara a la seguridad física del estudiante o de otros, o es tan extremadamente perjudicial como para hacer necesaria la expulsión temporal para preservar los derechos de otros estudiantes de continuar con su educación.
2. La escuela notificará inmediatamente a los padres/tutores sobre cualquier exclusión de emergencia.
3. Durante el período de exclusión, un estudiante no puede asistir a la escuela ni participar en ninguna función escolar.
4. Una exclusión de emergencia no puede durar más de lo necesario para resolver los motivos que llevaron a la exclusión de emergencia y el estudiante puede regresar a la escuela cuando el motivo de la exclusión de emergencia ya no exista.
5. En el caso de exclusión de emergencia por cinco (5) días escolares o menos, se aplicarán los mismos procedimientos de suspensión a corto plazo.
6. En el caso de exclusión de emergencia por más de cinco (5) días escolares, se aplicarán los mismos procedimientos de suspensión a largo plazo, expulsión o reasignación obligatoria, excepto que cualquier audiencia y cualquier apelación solicitadas ante la junta directiva se escucharán a más tardar diez (10) días escolares después de la fecha inicial de exclusión.
7. El trabajo escolar, incluidos los exámenes, podrán recuperarse.

## **SUSPENSIÓN A CORTO PLAZO**

1. Una suspensión a corto plazo es por un período de hasta cinco (5) días escolares.
2. Una escuela solo puede imponer una suspensión a corto plazo después de que la escuela haya realizado una investigación de la supuesta conducta o violación y haya determinado que dicha

suspensión es necesaria dentro de las 24 horas posteriores a tener conocimiento del incidente que condujo a la suspensión a corto plazo.

3. Aviso inicial. Antes de que dicha suspensión a corto plazo entre en vigor, se le otorgará al estudiante:
  - a. notificación oral o escrita de los cargos contra el estudiante;
  - b. una explicación de las pruebas que respaldan el cargo; y
  - c. una oportunidad para presentar la versión del estudiante del incidente.
4. A menos que el estudiante sea un estudiante que recibe servicios de educación especial, el estudiante será suspendido inmediatamente y excluido de la asistencia a todas las escuelas/ programas y funciones escolares dentro del Distrito si la escuela determina que el estudiante debe ser suspendido inmediatamente para prevenir o reducir sustancialmente el riesgo de (a) interferencia con una función educativa o propósito escolar o (b) una lesión personal al estudiante, otros estudiantes, empleados de la escuela o voluntarios de la escuela.
5. Notificación escrita. Dentro de las primeras 24 horas o el tiempo adicional que sea razonablemente necesario después de dicha suspensión, la escuela enviará una declaración escrita al estudiante y al padre/tutor del estudiante describiendo el comportamiento del estudiante y la(s) violación(es) del Código de Conducta Estudiantil.
6. La escuela hará un esfuerzo razonable para programar una conferencia con el padre/tutor y el estudiante antes o en el momento en que el estudiante regrese a la escuela para discutir los asuntos que llevaron a la suspensión.
7. Los estudiantes regresarán a la escuela al final de cinco (5) días escolares, o antes, si la escuela lo aprueba.
8. El trabajo escolar, incluidos los exámenes, podrán recuperarse.

## **SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO, EXPULSIÓN Y REASIGNACIÓN OBLIGATORIA**

1. La suspensión a largo plazo es por un período de tiempo que excede cinco (5) días escolares, pero menos de veinte (20) días escolares.
2. La expulsión es por un período de tiempo de más de veinte (20) días pero que no excede el resto del semestre en el que la expulsión entró en vigor, excepto cuando la conducta ocurre diez (10) días escolares antes del final del primer semestre, en cuyo caso la expulsión permanecerá vigente durante el segundo semestre.
3. Reasignación obligatoria significa la transferencia involuntaria a otra escuela en relación con cualquier acción disciplinaria.
4. Una escuela sólo puede imponer una suspensión a largo plazo, expulsión o reasignación obligatoria después de que la escuela haya realizado una investigación de la supuesta conducta o violación y haya determinado que dicha suspensión es necesaria dentro de los dos (2) días escolares posteriores a tener conocimiento del incidente que provocó la suspensión a largo plazo, expulsión o reasignación obligatoria.
5. Aviso inicial. Antes de que dicha suspensión a largo plazo, expulsión o reasignación obligatoria entre en vigencia, se le otorgará al estudiante:
  - a. notificación oral o escrita de los cargos contra el estudiante;
  - b. una explicación de las pruebas que respaldan el cargo; y
  - c. una oportunidad para presentar la versión del estudiante del incidente.

6. A menos que el estudiante sea un estudiante que recibe servicios de educación especial, el estudiante será suspendido inmediatamente y excluido de la asistencia a todas las escuelas/ programas y funciones escolares dentro del Distrito si la escuela determina que el estudiante debe ser suspendido inmediatamente para prevenir o reducir sustancialmente el riesgo de (a) interferencia con una función educativa o propósito escolar o (b) una lesión personal al estudiante, otros estudiantes, empleados de la escuela o voluntarios de la escuela. Los estudiantes que reciben servicios de educación especial tienen derecho a una determinación de manifestación previa a la imposición de una suspensión a largo plazo mayor a 10 días, expulsión o reasignación obligatoria.
7. Dentro de los dos (2) días escolares posteriores a la decisión de suspender a largo plazo, expulsar o reasignar obligatoriamente a un estudiante, la escuela debe enviar una notificación escrita por correo registrado o certificado al estudiante y al padre/tutor que incluya lo siguiente:
  - a. Violación y resumen de pruebas. La conducta del estudiante, las secciones del Código de Conducta Estudiantil que el estudiante supuestamente ha violado y un resumen de las pruebas que se presentarán contra el estudiante.
  - b. Disciplina recomendada. La respuesta disciplinaria que el director o su designado haya recomendado y cualquier otra acción a la que el estudiante pueda estar sujeto.
  - c. Derecho a una audiencia. Una declaración de que antes de que se pueda imponer la disciplina propuesta, el estudiante tendrá derecho a una audiencia, si se solicita, sobre los cargos especificados, una explicación de cómo solicitar una audiencia y la fecha límite para solicitar una audiencia.
  - d. Procedimientos de audiencia. Una descripción de los procedimientos de la audiencia junto con los procedimientos para apelar cualquier decisión dictada en la audiencia, reflejando los procedimientos establecidos en la Política 5101A y la Política 5101B.
  - e. Derecho a revisar la evidencia. Una declaración de que el director o su designado, el asesor legal de la escuela, el estudiante, el padre/tutor del estudiante o el representante del estudiante tiene derecho (i) a examinar los registros académicos y disciplinarios del estudiante y cualquier declaración jurada que se utilizará en la audiencia respecto a la mala conducta alegada y (ii) conocer la identidad de los testigos que comparecerán en la audiencia y el contenido de sus declaraciones.
  - f. Formulario de solicitud de audiencia. Un formulario en el que el estudiante, el padre/tutor del estudiante o el representante del estudiante pueden solicitar una audiencia disciplinaria, que será firmado por dichas partes y entregado al director o superintendente en persona o por correo registrado o certificado.
  - g. Período de suspensión. Una descripción del estado actual del estudiante incluyendo las fechas de inicio y finalización de la suspensión a largo plazo, expulsión o reasignación obligatoria.
  - h. Trabajo escolar. Una declaración de que, si el estudiante es suspendido en espera del resultado de la audiencia, el estudiante puede completar el trabajo de clase y las tareas, incluidos, entre otros, los exámenes perdidos durante el período de suspensión de conformidad con las pautas del Distrito que no requerirán que el estudiante asista a los programas alternativos del distrito escolar para estudiantes expulsados con el fin de completar trabajos o tareas.
8. Si el estudiante, padre/tutor o representante del estudiante solicita una audiencia dentro de los primeros cinco (5) días escolares después de que el estudiante reciba la notificación por escrito, el estudiante permanecerá suspendido hasta que el estudiante, padre/tutor o representante del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la decisión del director ejecutivo según lo establecido en 5101B F.
9. Si el estudiante, padre/tutor o representante del estudiante solicita una audiencia después de cinco (5) días escolares, pero no más de 30 días de calendario después de que el estudiante reciba la notificación por escrito, la audiencia se llevará a cabo, pero la consecuencia impuesta continuará en efecto, en espera de una determinación final.
10. Si el estudiante, padre/tutor o representante del estudiante no solicita una audiencia, el estudiante permanecerá suspendido hasta la fecha designada por la escuela.
11. La escuela hará un esfuerzo razonable para programar una conferencia con el padre/tutor y el estudiante antes o en el momento en que el estudiante regrese a la escuela para discutir los asuntos que llevaron a la suspensión.

## **DERECHOS PARA LOS ESTUDIANTES QUE RECIBEN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

1. Si un estudiante que está recibiendo servicios de educación especial viola una provisión del Código de Conducta Estudiantil la cual resulta en recomendación por expulsión, reasignación obligatoria, o suspensión a largo plazo de cinco (5) días consecutivos, se debe convocar a una reunión IEP determinación de manifestación (Procedimiento reglamentario). La reunión debe de convocarse dentro de tres (3) días hábiles después de la recomendación.
2. El equipo de IEP debe determinar si la conducta en cuestión fue ocasionada por o tiene una relación directa sustancial a la discapacidad del estudiante y también determinara si la conducta en cuestión fue resultado directo de la falta del distrito escolar de implementar el IEP.
3. Si un estudiante desea apelar la decisión de determinación de manifestación del IEP, se ***puede hacer una apelación a través del departamento de Educación Especial*** con el director de Educación Especial del distrito escolar.